

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2024, informado que la parte demanda no cumplió con la carga procesal impuesta en providencia del 10 de noviembre de 2023 con relación a la medida cautelar solicitada.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 362 00
ASUNTO	Desistimiento tácito medida-Embargo Salario

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la medida de embargo solicitada consistente en el embargo del salario de la ejecutada Angela María Aristizábal.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso EJECUTIVO, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 03 de octubre de 2023 y nuevamente en providencia del 10 de noviembre de 2023 notificada por estado N° 185 del 14 de noviembre de 2023 cd. 2), para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de allegar el acta por medio de la cual fue admitida como asociada la ejecutada ÁNGELA MARÍA ARISTIZÁBAL SERNA, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiéndose superado por mucho el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente a la solicitud de la medida cautelar consistente en el embargo del salario de la ejecutada, no se condenará en costas por cuanto la medida no se perfeccionó.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio desistida tácitamente la solicitud atinente al embargo del salario de la demandada ÁNGELA MARÍA ARISTIZÁBAL SERNA dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Remítase las piezas procesales correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que se surta la notificación de los demandados a las direcciones autorizadas mediante providencia del 27 de julio de 2023 C-1, debiendo la parte actora estar pendiente de impulsar el perfeccionamiento de la notificación conforme el requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 25 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d7a6d1e8feb2cdedec9abca07cfcf8bb90f5d420b5775def70b5abc29d8f9**

Documento generado en 24/04/2024 05:02:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>